FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/1523/2022-RRC

MÁXIMA: CARENCIA RECURSIVA EN LA APELACIÓN RESTRINGIDA/ El recurrente tiene el deber de exponer en forma concreta, cuáles los principios de la lógica que hubiesen sido vulnerados por el tribunal inferior. Señalando los errores lógico-jurídicos de la sentencia y proporcionando la solución que pretende en base a un análisis lógico explícito.

SINTESIS DEL CASO: El recurrente aduce que el Tribunal de apelación violó su derecho al debido proceso y defensa por incongruencia omisiva, emitiendo un fallo citra petita por defectuosa fundamentación, pues al igual que la Sentencia, refiriéndose a la entrevista preliminar psicológica se limitaría a dar valor solamente a su obtención lícito y no por su contenido.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "…el Auto de Vista impugnado en su tercer considerando, describe el agravio denunciado mediante el memorial de apelación restringida presentado por el imputado, para luego emitir pronunciamiento sobre el mismo. Es así que manifiesta que el recurrente, sólo se limitó a cuestionar estudios complementarios como la prueba de ADN y otras cuestiones que no tienen que ver con el fondo, cuando en este caso se juzgó un delito de violación agravada, en el que la investigación preliminar y preparatoria se centró en verificar la existencia del hecho y el responsable. (…) sostuvo que el apelante no explicó de qué forma le causa agravio la valoración de las pruebas y en ese caso cómo debieran ser valoradas, siendo que, conforme la uniforme jurisprudencia los tribunales de alzada tienen como objeto verificar si el iter lógico expresado en la fundamentación del fallo se encuentra acorde a las reglas del recto entendimiento humano, analizando si la motivación es expresa, clara, completa y emitida con arreglo a las normas de la sana crítica, las cuales son la lógica, la experiencia común y la psicología, sin que para ello les esté permitido ingresar a una reconsideración de los hechos o de las pruebas. Manifestó que alegar como agravio la defectuosa valoración obliga al impugnante a señalar cuáles son las normas del correcto entendimiento inaplicadas o aplicadas erróneamente, expresando las partes de la sentencia en las que consta el agravio; de tal forma que resultó deficiente el planteamiento cuando el recurso discurre en torno a las propias apreciaciones del recurrente en lugar de indicar concretamente las partes donde se infringieron los principios alegados. Es así que señaló que la parte recurrente incumplió con las exigencias referidas anteriormente, puesto que, si bien manifestó que no se habían valorado correctamente las pruebas periciales, no fundamentó qué reglas de la lógica, la experiencia y el sentido común se violentaron. (…) resulta evidente que el Auto de Vista impugnado proporcionó una respuesta fundamentada y motivada al agravio expuesto por el recurrente, no como sugiere éste que únicamente se habría dado valor a la obtención lícita de la prueba. Cabe, destacar que el Tribunal de

apelación; no obstante, haber señalado que el apelante incumplió con su obligación de suministrar los elementos necesarios para ingresar al análisis de su denuncia sobre defectuosa valoración de la prueba, efectúa un control sobre lo obrado por el Tribunal de Sentencia, fundamentalmente respecto a la declaración de la víctima y el valor probatorio asignado…”

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de apelación restringida / Resolución / Legal / Carencia recursiva

RESTRICTOR:

No explica el apelante de que forma se vulnero

PRECEDENTE:

Auto Supremo 840/2016-RRC de 21 de octubre

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora